

La conquista del desierto.

En 1833 intentó Rosas sojuzgar á los indios salvajes que ocupaban gran parte del territorio de la República; pero sólo pudo realizarse la «conquista del desierto» durante la administración Avellaneda por su Ministro de la Guerra, General don Julio A. Roca, actual Presidente de la República.

Gracias al plan hábilmente concebido y enérgicamente ejecutado, fueron desalojados los salvajes de la línea de fronteras á los Andes y al Río Negro, ganando así para los colonos argentinos y extranjeros el inmenso espacio en que vagaba el indio refractario á la civilización.

CAPÍTULO III

Sistemas de inmigración y de colonización en la Argentina

Sirviéndome de guías tres distinguidos argentinos: el señor general Mitre, estadista tan patriota como ilustrado; el señor doctor don Wenceslao Escalante, Ministro de Agricultura, y el sabio Director de Inmigración don Juan A. Alsina, que en sus conversaciones y en sus obras me han dado elementos valiosos para este informe, voy á exponer los medios empleados en esta República por el Gobierno y los particulares, para establecer y fomentar la inmigración y para colonizar su territorio ⁽¹⁾.

Sírvame esta mención general para expresar un

(1) *Arengas de Bartolomé Mitre*.—Tercera edición. Tomo 2.º, págs. 81 y siguientes.

Memorias presentadas al H. Congreso por el Ministro de Agricultura, doctor Wenceslao Escalante, 1901-1902 y 1902-1903.

La Inmigración europea en la República Argentina y Población, tierras y producción, por el doctor Juan A. Alsina.

Debo recordar también en este lugar las obras, citadas ya, de los señores Gabriel Carrasco, Charles Wiener y F. Latzina, y mencionar la del Ingeniero Agrónomo don Hugo Miatello: *Industrias Agrícolas y Ganaderas en la República Argentina*.—Buenos Aires, 1901.

agradecimiento muy debido y para evitar las referencias, en cada caso, al origen de la información que aproveche.

Acción oficial de 1810 á 1852.

Apenas establecido el Triunvirato de Rivadavia, Pueyrredón y Chiclana, expidió un decreto esa autoridad concediendo la libre entrada de *azogues, maderas para edificar, maquinarias é instrumentos para la agricultura y la minería, semillas y plantas, libros é instrumentos de ciencias y artes, «para fomentar por todos los medios posibles las artes, la industria, la agricultura y la comodidad en todo el territorio de las Provincias Unidas»*. Poco después, el 4 de Septiembre de 1812, se promulgó otro decreto en que se ofrecía á los inmigrantes terrenos para los cultivos agrícolas, protección y auxilio para sus establecimientos rurales y los mismos privilegios que los naturales del país tenían para el comercio de sus producciones.

No hay noticia de los inmigrantes atraídos por esas promesas, que seguramente fueron inútiles por las circunstancias en que se hallaba el país.

En 1829, á la caída del Directorio y bajo el imperio del Tratado del Pilar—punto de partida de la organización de la República bajo la forma federal—se ocupó el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en buscar los medios de traer población europea. El Gobernador don Martín Rodríguez, que tenía de Ministros á don Bernardino Rivadavia y á don Manuel José García, fué autorizado por la ley de 19 de Agosto de 1822 para con-

tratar un empréstito destinado en parte *al establecimiento de pueblos en la nueva frontera y de tres ciudades sobre la costa, entre esta capital y el pueblo de Patagones*. En virtud de esa autorización, quedó encargado Rivadavia de negociar el envío de *mil ó más familias industriosas y morales*, para las nuevas poblaciones cuya creación estaba determinada.

En 1824 constituyó ese distinguido estadista una comisión que contratara en Europa artesanos y trabajadores, para proporcionarlos á *los propietarios que los solicitaran bajo contrata*. Esa comisión, formada de personas de viso y honorabilidad, tuvo á su disposición 100,000 pesos fuertes para dar á sus trabajos la mayor extensión posible.

El reglamento dado á la Comisión de Inmigración por el General don Juan Gregorio de las Heras—que sucedió al General Rodríguez—tiene algunas disposiciones previsoras que merecen ser transcritas:

«Art. 11. La Comisión deberá tener una casa cómoda para alojar á los emigrados, así que desembarquen en el territorio, y los alimentará por el término de 15 días, que señalará á cada emigrado para que pueda libremente buscar ocupación.

«Art. 12. Si el emigrado no encontrare ocupación dentro del dicho término, la Comisión se lo proporcionará; los gastos que ocasione cada uno en los días de su alojamiento y mantenimiento, de los fondos de la Comisión, se agregarán á la suma del empeño de cada uno.

«Art. 13. Ocho días después del arribo de los emigrados, conducidos por convenio suyo á este país, se abonará al capitán ó consignatario del

buque, por vía de pasaje y todo gasto, la suma que hubiesen contratado, pero no pudiendo pasar en todo caso de la de cien pesos. Se excepcionan de esta limitación los emigrados que vengan contratados por Agentes de la Comisión.

«Art. 14. Los gastos que se expresan en los tres artículos anteriores serán satisfechos seis meses después del contrato por los patrones con quienes contraten los emigrados sus servicios, á los cuales les serán reintegrados por un descuento que sufrirán los emigrados de los salarios que ganen.

Este descuento será moderado y en pequeñas fracciones, según y en los términos que los emigrados contraten con sus patrones.

«Art. 15. Los contratos que se celebren entre los emigrados y sus patrones serán autorizados por la Comisión.

«Art. 18. Si algún emigrado enfermase por causas que sobrevengan del contrato, el patrón quedará obligado á su asistencia, cargándole en cuenta los gastos que hiciere; pero el contrato quedará sin efecto por falta de salud, mal tratamiento ó trabajo excesivo, á juicio de la Comisión.

«Art. 19. La comisión queda especialmente encargada de ejercer el derecho de protección en las causas civiles de los emigrados.

«Art. 23. Los emigrados que hubiesen llenado honestamente el tiempo de su empeño, serán, bajo la protección de la Comisión, preferidos en el arriendo de las tierras del Estado, las cuales las recibirán en enfiteusis, bajo el canon que se establezca por la ley».

Las circunstancias del país en esa época hicieron

estériles, casi por completo, los esfuerzos hechos para fomentar la inmigración artificial.

El 8 de Febrero de 1826 fué electo Presidente de las Provincias Unidas don Bernardino Rivadavia y desde luego se esforzó en realizar los planes de inmigración que había concebido desde la época en que fué Ministro de Rodríguez. Los viajes de Rivadavia á Europa, su conocimiento de las riquezas del suelo argentino y su confianza en la influencia favorable que en el aprovechamiento de éstas tendría la inmigración europea, le movieron á dictar varias leyes y á ejecutar planes que directa ó indirectamente la promovieran. La Ley de Enfiteusis de 1826, la de fomento de la agricultura—que he mencionado en el capítulo anterior,—la conquista de una extensión de tierras ganadas á los indios pampas y la fundación del pueblo de Chorroarín, en que se daba «á cada familia inmigrante que quisiera dedicarse al cultivo una quinta de 220 varas de frente con igual fondo y un solar en el centro urbano, protegiéndose singularmente á esas familias para que promovieran la venida de otras familias industriales, en lo que tanto se interesan los progresos del país», tuvieron aquel objeto; pero las luchas civiles, tenaces entonces, y las extranjeiras en que se vió envuelta la República, presentaron obstáculos para la realización del pensamiento de ese ilustre argentino. La semilla no se perdió, sin embargo; dió frutos, aunque éstos fueron tardíos para la patriótica impaciencia de Rivadavia.

Las dificultades con que tropezó la Comisión de Inmigración y el mal resultado del contrato celebrado en 1825 con don Carlos Heine para traer de Europa «personas labradoras y artesanas me-

diante el pago que se haría al contratista de \$ 150 por cada varón de 12 á 50 años, de \$ 140 por cada mujer de 12 á 40 años y de \$ 75 por cada persona que no estuviera dentro de esos límites», movieron al General Lavalle, en 1829, á anular todos los contratos celebrados para traer inmigrantes de Europa y del Brasil, «porque en ellos no se había asegurado las mejores ventajas para el país y porque los fondos destinados á ese servicio eran insuficientes».

En 1830, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Juan Manuel de Rosas, al suprimir la Comisión de Inmigración inauguró la política de «puerta cerrada»—como la llamó un historiador—seguida durante su dictadura.

Fomento de la inmigración por el Gobierno y por los particulares, de 1852 á 1869.

Desde la caída de Rosas, como queda dicho en el capítulo anterior, se inicia un período de actividad, fecunda en resultados, en favor de la inmigración.

Después del intento infructuoso de la ley de 1854 que creó una Comisión de Inmigración, cuyas facultades y medios eran tan reducidos que no pudo realizar acto alguno importante, surgió la acción popular de 1856 con la solicitud presentada al Gobierno por cinco vecinos respetables de Buenos Aires, en que pedían un local para alojar á los extranjeros que llegaran en busca de trabajo. El Estado animó á los generosos iniciadores de esa

empresa, dió para aquel objeto un local en el parque de Palermo y entregó á la *Asociación Filantrópica de Inmigración*—que así se llamó la asociación popular creada por los cinco iniciadores—la cantidad de \$ 366,000, moneda corriente, de 1857 á 1863. La Legislatura votó en el primero de los años citados \$ 200,000 m. c. (\$ 25 m. c. igual á un peso oro) para alimentar y alojar á los inmigrantes que llegaran ese año. Igual suma aparece en cada uno de los presupuestos anuales hasta 1862.

La subscripción de particulares, cuya cuota anual era de \$ 360, m. c., llegó á \$ 331,770 m. c.

La *Asociación Filantrópica*, llamada también *Comisión Protectora de Inmigrantes*, hizo publicar y circular en Europa, folletos de propaganda que, en forma breve y clara, hacían ver al europeo las ventajas que el suelo argentino ofrece al trabajo y al capital.

En tanto que estos trabajos se realizaban en la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Confederación no permanecía inactivo.

La Constitución de 1853 prescribe en su artículo 25 que el Gobierno Federal está obligado á fomentar la inmigración, no pudiendo restringir, limitar, ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Para lograr ese objeto y favorecer, por consiguiente, «la introducción de extranjeros expertos en la agricultura y en las artes», se dió un decreto estableciendo un premio de 50 onzas de oro á la mejor memoria sobre clasificación de las tierras públicas y las leyes reglamentarias para su distribución.

«El Gobierno de la Conferación—se dice en ese documento—cree que el obstáculo que principalmente ha hecho escollar las tentativas de inmigración en los pueblos sudamericanos, ha sido el modo de distribución y enajenación de la tierra baldía y siente la necesidad de una ley que facilite la adquisición en propiedad, á precio fijo y cómodo y por medio de trámites sencillos y rápidos, del terreno necesario á cada poblador».

Convocó á un concurso en que se otorgaría el premio mencionado al autor de la mejor memoria que respondiera, entre otras, las siguientes preguntas:

«¿Cuáles son los sistemas adoptados por los Gobiernos y pueblos que se han distinguido en el buen gobierno de las colonias, para la repartición y población del territorio? ¿Cuáles son las leyes que rigen la distribución de la tierra, para los fines de la población y de la agricultura, en la República de los Estados Unidos y en las colonias inglesas y holandesas? ¿Convendría que el Gobierno Nacional se encargase exclusivamente de todas las operaciones relativas á la venta y distribución de las tierras y el fomento de la inmigración, dirigiéndola y acomodándola donde mejor lo juzgase, para los fines de poblar el país con buen éxito y alentar las industrias de que es susceptible?»

Al mismo tiempo que trataba de resolver ese problema fundamental, patrocinaba la realización de varios proyectos de colonización, de los cuales sólo prosperó el celebrado con don Aarón Castellanos, á que antes me he referido.

Este distinguido argentino contrató con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe el establecimien-

to de un mil familias de labradores europeos—de cinco personas al menos cada una—en los terrenos escogidos por el señor Castellanos, que se repartirían de la siguiente manera: se adjudicaría á cada familia agrícola una extensión de 20 cuadras cuadradas, de 150 varas por lado, que sería de su propiedad á los cinco años de la toma de posesión; cada colonia de 200 familias recibiría, «con destino á sus adelantos públicos», la mitad del producto de la venta de una área de tres cuadras de latitud, intermedia entre las dos secciones en que quedaba dividida cada colonia de 200 familias, y, por último, se otorgaba á beneficio comunal para cada colonia, la superficie de cuatro leguas cuadradas de terreno, cuya enajenación quedaba prohibida.

El gobierno de Santa Fe se obligaba, además, á poner en posesión á cada familia, á su llegada, de una habitación de dos piezas, cuyo valor se fijaba en cincuenta patacones, y á entregarle seis barricas de harina, de á ocho arrobas cada una; semillas de algodón, tabaco, trigo, maíz, etc., para sembrar diez cuadras, y doce cabezas de ganado. El precio de esos objetos sería pagado al Gobierno á los dos años de su entrega, si las cosechas fueran buenas; en caso contrario, se prorrogaba en un año ese plazo.

Los colonos estarían sujetos á las leyes de la Provincia, y «la administración civil y judicial sería desempeñada por un Juez de Paz, nombrado por el Gobierno, de entre los mismos colonos ó de los hijos del país».

Los colonos tenían el derecho, según el contrato, de nombrar «una comisión colonial de diez individuos que sirviera de «consejo» al Juez de Paz y

resolviera acerca de la aplicación de fondos á objetos públicos coloniales».

Se declaraba la exención de todo impuesto personal, mueble ó inmueble, durante cinco años y se les autorizaba para que se organizaran en «guardia cívica nacional» para la propia defensa y la seguridad del orden en la Colonia, de la que no podrían separarse en cuerpos armados más allá del radio de una legua del punto de la circunferencia determinada por el plan colonial».

Al señor Castellanos se le concedió, en compensación del trabajo y de los gastos que el negocio demandaba, dos terrenos de cuatro leguas por lado cada uno, cuyos títulos de propiedad recibiría al llegar la primera expedición de doscientas familias.

El Gobierno general aprobó ese contrato, haciéndose responsable, en lo que á él correspondía, de las obligaciones contraídas por el de la Provincia de Santa Fe con el señor Castellanos.

Sírvame de disculpa por el detenimiento con que he extractado en parte y transcrito en otra el contrato de 15 de Junio de 1853, la importancia que él tuvo en el desarrollo de la inmigración. La Colonia «Esperanza», fundada por los primeros inmigrantes que llegaron en virtud de ese contrato, es hoy una ciudad próspera y bella.

Otros contratos celebró el Gobierno para ese fin; pero no dieron el buen resultado que el anterior. Mencionaré solamente el celebrado por el Gobierno de Corrientes con don Augusto Brougues para introducir mil familias y establecerlas en Misiones. El doctor Brougues trajo algunos colonos que se dispersaron, y su empresa fracasó, á pesar de la inteligencia y del empeño con que

estudió el problema en su libro *Extinción del Pauperismo Agrícola por medio de la Colonización de las Provincias del Plata*.

Elegido en 1862 Presidente de la República el General Mitre, reunidas las catorce provincias en una aspiración común y vencidas de esa manera decisiva las discrepancias que hubo entre ellas, se ocupó el Gobierno Nacional en dar nuevo impulso á la inmigración.

Por la ley de 11 de Octubre de 1862 se facultó al Ejecutivo para «celebrar contratos sobre emigración extranjera», dando tierras nacionales, con el máximo de 25 cuadras cuadradas para cada familia, á la que se extendería título de propiedad sobre esa tierra á los dos años de poblada. En 1863 se acordó la libre entrada de los equipajes y útiles de los emigrantes, y en 1864 se permitió la libre introducción de «semillas para la agricultura, de los instrumentos y utensilios para las ciencias, de las máquinas para la amalgamación de metales y para la planteación de nuevas industrias ó fábricas».

«Con el objeto de fomentar la inmigración del interior de la República, facilitando los medios de transporte y generalizando el conocimiento de las conveniencias industriales que hallarán en las Provincias los extranjeros que quieran establecerse en ellas, se establece en la ciudad del Rosario (Provincia de Santa Fe) una comisión que se denominará *Comisión Promotora de la Inmigración*», dice el decreto de 1864 que la creó. Componíanla siete miembros que deberían estar en comunicación con todos los Gobiernos de las Provincias, para solicitar su concurso y tener los datos que hicieran conocer las ventajas que las distintas localidades